



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00203 00
Proceso	Declarativo pertenencia
Demandantes	Maria Gilma Quintero Correa
Demandados	Indeterminados
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos requisitos establecido por el estatuto procesal general, a saber:

Primero: Señalará la parte pasiva de la pretensión, su número de identificación si lo conoce y el lugar de notificaciones del mismo (numeral 2 del artículo 82 C.G.P y numeral 5 del artículo 375 *ibídem*).

Segundo: Aportará el certificado especial del bien inmueble objeto de declaración de pertenencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 de la ley 1579 de 2012.

Tercero: En caso de conocer la dirección electrónica de la parte demandada, mencionará la forma en que obtuvo la dirección electrónica de esta y aportará las respectivas evidencias, conforme a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Cuarto: Cumplido el primer requisito, aportará prueba de haber enviado a la parte demandada, copia de la demanda, sus anexos y copia de la subsanación, conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda impetrada por Maria Gilma Quintero Correa y en contra de personas indeterminadas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7920e1175f3aa15adde20cd7ec5db44385039d4294989375acc57a8e1f2d8698**

Documento generado en 17/06/2022 11:32:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**